



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 171 -DP-2015.
(ACTU-DPB: 0000033/2015)

VISTO: las diferentes entrevistas sostenidas entre la suscripta y la Sra. Graciela Haneck (DNI: 16.392.546), como así también el intercambio a través de correos electrónicos y llamados telefónicos, y;

CONSIDERANDO:

Que en todas ellas, la Sra. Haneck nos ha manifestado su preocupación por un inmueble ubicado en el Barrio 10 de Diciembre de nuestra ciudad, lindero a su propiedad, donde se estaría llevando adelante una construcción antirreglamentaria, sin ningún tipo de autorización del municipio. Además, quienes construyen en el lote no son propietarios, ni poseedores legales del mismo; por el contrario, habitan otra vivienda del mismo barrio. Generando entonces, además de la ilegal ocupación, la afectación a otra familia que estaría esperando se le contruya la vivienda en el lote precitado.

Que tanto la Sra. Haneck como esta Defensora han realizado las averiguaciones pertinentes ante los organismos municipales correspondientes, confirmandose que se trata de un predio cuyo titular registral es la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Por ello, se dificulta realizar la notificación para detener las obras. Asimismo, que han realizado la consulta a Asesoría Letrada para que los instruyan respecto de como proseguir.

Que ninguna otra acción se ha realizado, por cuanto todo parece depender de la respuesta indicada.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la no realización de las medidas tendientes a detener una obra antirreglamentaria que se realiza en un inmueble de su propiedad.

Que no obstante comprenderse que los funcionarios quieran asegurarse la eficacia diligencia de notificación; también es cierto que tal medida no debería ser una sorpresa y/o un acto que le genere a la propia administración compleja para llevar adelante. Por el contrario, parecería que si es un inmueble de la propia Municipalidad, y es ella misma quien debe detener el avance de una obra irregular, el mecanismo debería ser simple, estar clarificado, llevarse adelante con celeridad, y no ser motivo de dilación.

Que por ello, debe recomendarse a Asesoría Letrada que se adopten todas las medidas y diligencias administrativas y legales correspondientes para que la Administración Pública Municipal, detenga el avance de una obra irregular.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º **ABOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Graciela Haneck (DNI: 16.392.546), conforme lo manifestado en el Visto.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º **RECOMENDAR** a Asesoría Letrada del Municipio, que con la mayor celeridad posible adopte todas las medidas y diligencias correspondientes para detener las obras irregulares en el predio de su propiedad ubicado lindero al de la Sra. Haneck (que vive en Frey 832, Manzana 186) ubicado en el Barrio 10 de Diciembre y sobre cuya situación posee conocimiento la Dirección de Obras Particulares y el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social

4º Comuníquese la presente resolución al interesado.


5º Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

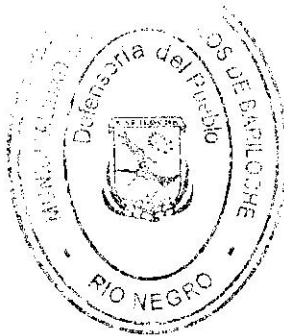
6º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

7º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 24 AGO 2015




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche